

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: EDIFICIO MULTIFAMILIAR GUALANDAY PH
Demandado: ROSA KARELIS URREGO COLLAZOS
Radicación: 76001400302220210048800

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1195
RADICACION: 76001400-3022-2021-00488-00
CALI, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por la EDIFICIO MULTIFAMILIAR GUALANDAY P.H., contra ROSA KARELIS URREGO COLLAZOS, el despacho observa que el documento aportado como base del recaudo según las pretensiones del extremo activo, corresponde Certificado de deuda.

De conformidad con las disposiciones del artículo 79 de la ley 675 de 2001, la parte actora aportó como título ejecutivo certificado de deuda sin firma de la señora ROSANA ANDREA HINCAPIE MURILLO en calidad de administradora "EDIFICIO MULTIFAMILIAR GUALANDAY PROPIEDAD HORIZONTAL.

No obstante una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, se advierte que el mismo data del 30 de octubre de 2019, a la fecha no se encuentra actualizado, por tal razón no da fe de que en la actualidad la señora Rosana Andrea Hincapié Murillo sea la Administradora y Representante Legal del Edificio Multifamiliar Gualanday P.H.

Así las cosas, el certificado de deuda previsto en los artículos 48 y 79 de la Ley 675 de 2001 como título ejecutivo para adelantar la ejecución legal de la obligaciones a cargo de la aquí demandada, Rosa Karelis Urrego Collazos, carece de validez jurídica pues no se encuentra suscrito por quien ejerce la Representación Legal de la Propiedad Horizontal.

En virtud a lo anterior, es procedente no librar mandamiento de pago de conformidad con los Arts. 422 y 430 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, en consideración a las razones citadas en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: EDIFICIO MULTIFAMILIAR GUALANDAY PH
Demandado: ROSA KARELIS URREGO COLLAZOS
Radicación: 760014003022**20210048800**

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado su demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **02-08-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez